



CONVENIO DE AGENCIAMIENTO

SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA

Y

CONSULTORÍAS Y DESARROLLOS CICAL LIMITADA

En Santiago, entre el **Servicio de Cooperación Técnica**, Corporación de Derecho Privado, RUT N° 82.174.900-K, en adelante e indistintamente **Sercotec**, representado por su Gerente de Desarrollo Empresarial don **Marcelo Dussert Chervellino**, cédula de identidad N° 13.253.683-K y por su Gerenta de Administración y Finanzas doña **Lidia Pamela Lueiza Baeza**, cédula de identidad N° 11.971.460-5, todos domiciliados en calle Huérfanos N° 1.117, Piso 9°, comuna de Santiago, Región Metropolitana; y **Consultorías y Desarrollos CICAL Limitada**, RUT N° 79.749.490-9, representada por doña **Claudia Andrea Mauna Zapata**, cédula de identidad N° 11.836.317-5, ambos domiciliados en calle Estanque N° 85, Loft 10, comuna de Valparaíso, Región de Valparaíso, en adelante, indistintamente, el **Agente**, se ha convenido lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. El presente convenio tiene por objeto formalizar como Agente Operador Sercotec, para la Región de Valparaíso, a **Consultorías y Desarrollos CICAL Limitada**, estableciendo sus derechos y obligaciones, sin perjuicio de los establecidos en la normativa, los reglamentos, manuales y procedimientos de Sercotec, así como en los convenios de transferencia y operación que se suscriban, y lo dispuesto en las Bases de Convocatoria para Agentes Operadores Sercotec, Región de Valparaíso, las preguntas y aclaraciones, y la oferta técnica y económica presentada por el **Agente** en el marco de dicho concurso.
2. Que, para estos efectos, el Servicio de Cooperación Técnica realizó un concurso denominado "Convocatoria Agentes Operadores Sercotec Región de Valparaíso", cuyas bases fueron elaboradas por la Gerencia de Desarrollo Empresarial, validadas por la Unidad de Fiscalía de **Sercotec**, y aprobadas por la Gerente General mediante la Resolución N° 10.493, de fecha 30 de abril de 2024.
3. Que, el **Agente** fue seleccionado a través del proceso de evaluación de las ofertas, realizado por **Sercotec**, ratificado por el Comité de Gerentes, según consta en el Acta de Sesión de fecha 10 de octubre de 2024, lo cual fue debidamente notificado vía correo electrónico al **Agente**.
4. De acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para Agentes Operadores de Sercotec, aprobado por la Resolución N° 10.597 de 2024, de la Gerente General de Sercotec, el **Agente** se encontrará habilitado por un período de 3 años y su eventual renovación, para operar como Agente Operador

1º



en la Región de Valparaíso, condicionado al desempeño de las actividades estipuladas en los convenios de transferencia y operación, que se suscriban con la Dirección Regional de Valparaíso y al cumplimiento de los requisitos de habilitación.

5. Que, atendida la necesidad de **Sercotec**, y a fin de dar cabal cumplimiento a las prestaciones de este convenio, las partes aceptan que el Servicio de Cooperación Técnica pueda transferir sus derechos y obligaciones, en caso de cualquier modificación normativa.

PRIMERO: Aceptación de la calidad de Agente Operador.

De conformidad a los antecedentes expuestos precedentemente, **Sercotec** y el **Agente**, celebran el presente Convenio, mediante el cual, éste último, se obliga a cumplir con lo establecido en el Reglamento de Agentes Operadores Sercotec, en las Bases de Convocatoria, en los Reglamentos de cada instrumento y sus respectivas Bases, así como la normativa y documentación aplicable.

SEGUNDO: Normativa aplicable.

El **Agente**, para el uso y administración de recursos transferidos, deberá cumplir con la normativa, reglamentos, manuales y procedimientos de **Sercotec**, que forman parte integrante del presente convenio y que el **Agente** declara expresamente conocer y aceptar en todas y cada una de sus partes, así como también los nuevos instrumentos y las modificaciones que se incorporen. En estos casos, dichas normas se entenderán parte integrante del presente convenio a contar de la fecha de su notificación o publicación.

El **Agente** acepta la labor encomendada y se obliga a ejecutarla dando un estricto cumplimiento a las disposiciones del presente convenio y de conformidad a las Bases del Concurso denominado "Convocatoria Agentes Operadores Sercotec Región de Valparaíso", a las preguntas y aclaraciones, y a la oferta técnica y económica presentada por el **Agente** en el marco de dicho concurso, y toda la normativa mencionada en párrafo anterior; documentos que se entiende forman parte integrante de este convenio y que las partes dan por íntegramente reproducidos.

TERCERO: Modificación de la oferta.

Sercotec podrá requerir prestaciones adicionales a las originalmente contratadas, modificarlas o disminuirlas, siempre que estén debidamente justificadas; debiendo complementar y/o entregar nuevas garantías, si correspondiere.

CUARTO: Objeto del servicio.

Para cumplimiento de sus fines, **Sercotec** dispondrá, en la medida que existan fondos disponibles para ello, la transferencia de recursos al **Agente** para la ejecución de las siguientes actividades:

HP



- Apoyo a los usuarios en la postulación a los instrumentos de Sercotec.
- Evaluación de admisibilidad y técnica de los/as postulantes a los instrumentos.
- Asesoría en la gestión del proyecto y definición del Plan de Compras cuando corresponda.
- Acompañamiento en la ejecución del proyecto o del plan de negocio (técnico y financiero).
- Supervisión técnica y financiera, rendición de recursos y seguimiento de ventas.

Lo anterior, entre otras actividades requeridas para la correcta implementación de instrumentos agenciados, las cuales deberán quedar establecidas en los convenios de transferencia y operación.

El monto de transferencias al **Agente** será determinado por la Dirección Regional de Valparaíso de **Sercotec**, en consideración de los montos asignados para cada instrumento, conforme a lo dispuesto en los Reglamentos y Manuales correspondientes.

QUINTO: Obligaciones del Agente.

Serán obligaciones del **Agente** las señaladas en el Reglamento de Agentes Operadores Sercotec, aprobado por Resolución N° 10.597 de 2024, de la Gerenta General de **Sercotec**, particularmente en su punto 6, y las que estipulen en los convenios de transferencia y operación que se suscriban.

Asimismo, deberá ceñirse el **Agente** a las instrucciones emanadas de la Dirección Regional de Valparaíso de **Sercotec**, quien le entregará los lineamientos estratégicos.

SEXTO: Vigencia del Convenio de Agenciamiento.

El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de su suscripción y se extenderá por 3 (tres) años.

Podrá renovarse por una única vez, en los mismos términos de plazo y condiciones, siempre que el **Agente** hubiese sea evaluado favorablemente. Para lo anterior, la Dirección Regional de Valparaíso de **Sercotec** deberá emitir, con al menos 2 (dos) meses de anticipación a la fecha de término del presente convenio, un informe favorable respecto del desempeño del **Agente**, el cual debe ser validado por el Comité de Gerentes del Nivel Central de **Sercotec**. Dicho informe debe dar cuenta de que el **Agente** sigue cumpliendo los requisitos para ser Agente Operador Sercotec, así como informar que no se le hayan aplicado sanciones por incumplimientos graves o gravísimos.

Excepcionalmente, **Sercotec** podrá ampliar por única vez hasta por 6 (seis) meses el presente convenio, con la finalidad de garantizar la continuidad en la operación de sus instrumentos.

Vencido los plazos indicados el **Agente** podrá postular en igualdad de condiciones a nuevas convocatorias. Si en el proceso concursal inmediato al vencimiento del plazo señalado, el **Agente** resultará adjudicado, éste continuará desarrollando sus actividades, entendiéndose que nunca perdió su calidad de tal.

1P



SÉPTIMO: De los incumplimientos.

Los incumplimientos en los cuales puede incurrir el **Agente** se clasificarán en gravísimos, graves y menos graves, conforme al procedimiento sancionatorio correspondiente.

1. En el caso de incumplimientos gravísimos:

El **Agente** perderá su calidad de Agente Operador de Sercotec, dando **Sercotec** término anticipado al presente Convenio de Agenciamiento. Esto también podrá decretarse en casos de reincidencia del **Agente** en incumplimientos graves. Lo anterior será sancionado por el Comité de Gerentes de Sercotec.

2. En el caso de incumplimientos graves:

El **Agente** podrá ser suspendido hasta por seis meses para presentar nuevos proyectos a **Sercotec** y/o ser multado por los montos y en la forma que establezca el procedimiento sancionatorio. Esto podrá decretarse en casos de reincidencia del **Agente** en incumplimientos menos graves.

La suspensión podrá ser alzada antes del vencimiento del plazo indicado si el Comité de Gerentes de **Sercotec** determina que el **Agente** ha reparado íntegramente su incumplimiento.

3. En el caso de incumplimientos menos graves:

El **Agente** podrá ser multado por los montos y en la forma que se establezca en el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Para los efectos de los numerales anteriores, se estimará como reincidencia la reiteración de una falta en número igual o mayor a tres veces en un lapso de dos meses

En todos los casos, el **Agente** será responsable de incumplimientos cometidos por sus miembros, propietarios, controladores, ejecutivos, representantes y/o todos quienes realicen actividades de administración y supervisión de instrumentos y/o proyectos de fomento que tengan a su cargo.

El **Agente** será también responsable por los incumplimientos cometidos por personas naturales que estén bajo su dependencia o bajo dirección o supervisión directa de alguna de las personas mencionadas en el párrafo anterior.

OCTAVO: Causales de la pérdida de la calidad de Agente Operador.

Son causales de pérdida de la calidad de Agente Operador Sercotec las siguientes:

- a) El término de la vigencia del Convenio de Agenciamiento.
- b) La renuncia del agente operador y posterior aceptación por parte del Comité de Gerentes de **Sercotec**.

18



- c) La exclusión del agente operador, con cobertura regional o nacional, por aplicación del procedimiento sancionatorio, debidamente sancionada por el Comité de Gerentes de **Sercotec**.
- d) La pérdida de idoneidad técnica o financiera o, que sobrevenga el incumplimiento de alguno de las condiciones para contratar con la Administración del Estado y/o particularmente con **Sercotec**, lo cual deberá ser ratificado por el Comité de Gerentes de **Sercotec**.

NOVENO: Efectos de la pérdida de la calidad de Agente Operador.

En caso de pérdida de su calidad, el **Agente** deberá:

- a) Rendir cuenta sobre la totalidad de los fondos ejecutados.
- b) Restituir a **Sercotec** o a quién éste designe los fondos no ejecutados.
- c) Previa autorización del beneficiario, entregar su aporte a **Sercotec** o a quién éste designe.
- d) Traspasar la supervisión y administración de programas, instrumentos y proyectos en curso a quién el Comité de Gerentes de **Sercotec** determine.
- e) Traspasar todos los documentos de los programas, instrumentos y proyectos que obran en su poder a **Sercotec** o a quién éste designe.

Cumplidas todas y cada una de las obligaciones precedentemente señaladas, debe celebrarse un finiquito que dé cuenta de la conformidad de **Sercotec** y del **Agente** respecto del cierre.

La exclusión del **Agente**, lo inhabilitará para postular a los concursos que se convoquen durante los 2 años siguientes. Si el **Agente** perdiera la calidad de agente operador por su renuncia, el plazo se reducirá a 1 (un) año. Estos plazos se contarán entre la suscripción del finiquito antes aludido y la fecha de publicación de las bases del llamado a concurso.

DÉCIMO: Seguridad de la información y confidencialidad.

Toda información, indistintamente del medio en que se encuentre, sea digital y/o físico, relativa a **Sercotec** o a terceros, a la que el **Agente** tenga acceso con motivo del presente convenio, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse en carácter de reservada, respondiendo el **Agente** por todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación.

En el caso de que, por omisión o error involuntario, el **Agente** reciba y/o encuentre información de ciudadanos o funcionarios de **Sercotec**, deberá informar a la contraparte técnica respectiva, quien debe dar aviso a la Gerencia de Tecnología y Sistemas de **Sercotec** de dicho hallazgo. Además, el **Agente** debe mantener un trato de seguridad total con la información de funcionarios y ciudadanos que circule por sus redes de datos, sistemas de información, u otros canales, el cual fuese especificado.

18



UNDÉCIMO: Conflictos de interés.

Durante la ejecución del presente convenio, el **Agente** deberá:

- a) Abstenerse de ejercer cualquier actividad con terceros que perjudique el objeto del presente convenio de agenciamiento.
- b) Abstenerse de utilizar cualquier información relacionada con el objeto del presente convenio en beneficio propio o de terceros.
- c) Informar a **Sercotec** respecto de cualquier situación referida al objeto del presente convenio, que pudiere generar un conflicto de interés en la ejecución del mismo. Deberá prevalecer en el manejo del conflicto el interés de **Sercotec** sobre el del **Agente**.
- d) Abstenerse de aceptar en beneficio propio, remuneraciones o incentivos, en relación con las actividades contempladas en este convenio por el cumplimiento de sus obligaciones.

DUODÉCIMO: Prohibición de cesión.

El **Agente** no podrá ceder ni transferir, en forma alguna, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones que nacen con ocasión del presente convenio, salvo que una norma legal especial permita las referidas cesiones.

DÉCIMOTERCERO: Supervisión del convenio.

Sercotec, durante la ejecución del presente convenio, podrá ejercer las facultades de dirección y control sobre la forma y el modo de cumplimiento de las actividades por parte del **Agente**, en lo material, técnico, jurídico y económico. Asimismo, podrá modificar unilateralmente el presente convenio, ya sea en lo referido a plazos, evaluaciones, forma de ejecución y seguimiento, siempre que no altere de manera sustantiva los mismos.

DECIMOCUARTO: Relación entre el Agente y sus dependientes.

El personal del **Agente** dependerá exclusivamente de éste y no tendrá relación laboral directa y/o indirecta con **Sercotec**, ni con ninguna de sus oficinas o dependencias.

Todas las obligaciones de carácter laboral, previsional o de cualquier otra naturaleza que puedan existir entre dichos dependientes y el Operador como empleador de los mismos, no empecerán ni afectarán en modo alguno a **Sercotec**.

DÉCIMOQUINTO: Domicilio y prórroga de competencia.

Para todos los efectos del presente Convenio de Agenciamiento, sus otorgantes fijan domicilio en la comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

18



DÉCIMOSEXTO: Personerías y ejemplares.

La personería de don **Marcelo Dussert Chervellino** y de doña **Lidia Pamela Lueiza Baeza**, para actuar en representación del Servicio de Cooperación Técnica, consta en la escritura pública de delegación de poder general de administración de fecha 25 de abril de 2024, extendida ante el Notario Público Titular de Novena Notaría de Santiago, don Pablo Alberto González Caamaño, bajo Repertorio N° 2143-2024.

La personería de doña **Claudia Andrea Mauna Zapata**, para actuar en representación de **Consultorías y Desarrollos CICAL Limitada.**, consta en escritura pública de Modificación de Sociedad de fecha 27 de abril de 2023, otorgada ante la 49° Notaría de Santiago, de don Wladimir Schramm López, bajo Repertorio N°26.668-2023.

El presente Convenio se extiende en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder de cada parte. Para constancia, firman.

Marcelo Dussert Chervellino

Gerente Desarrollo Empresarial
Servicio de Cooperación Técnica

Lidia Lueiza Baeza

Gerenta de Administración y Finanzas
Servicio de Cooperación Técnica

CLAUDIA
ANDREA
MAUNA
ZAPATA

Claudia Andrea Mauna Zapata
Consultorías y Desarrollos CICAL Limitada

Firmado digitalmente
por CLAUDIA
ANDREA MAUNA
ZAPATA
Fecha: 2025.01.14
17:42:56 -03:00

